

DECRETO 1376/1973, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalar de los Comuneros (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1377/1973, de 7 de junio, por el que se dictan normas sobre la concesión de auxilios y moratorias a los damnificados por el huracán que afectó al archipiélago canario durante la primera decena del mes de marzo.

El huracán que tuvo lugar durante los días tres y cuatro del mes de marzo del corriente año ha provocado importantes daños en grandes extensiones del archipiélago canario, lo que requiere adoptar medidas de carácter urgente, para remediar la situación de buen número de familias campesinas y recuperar la riqueza agrícola que se ha destruido, haciendo posible, al propio tiempo, el pago de las anualidades vencidas, relativas a créditos concedidos con anterioridad.

Por todo ello se considera oportuno encomendar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como Organismo singularmente preparado para llevar a cabo estos trabajos, la labor de prestar auxilios técnicos y económicos a los damnificados por la catástrofe y, al propio tiempo, autorizar a dicho Organismo a que conceda las moratorias precisas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario concederá, con carácter urgente y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Reforma y Desarrollo Agrario, auxilios técnicos y económicos para la reconstrucción de muros cortavientos, invernaderos, replantación de plantaneras destruidas y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas en su totalidad o en parte por el huracán que ha azotado las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda conceder las subvenciones a que se refiere el párrafo C) del apartado uno del artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, para los beneficiarios relacionados en el artículo doscientos ochenta y tres de dicha Ley.

Artículo tercero.—Podrá concederse una moratoria de hasta tres años en el pago de las anualidades vencidas, relativas a créditos anteriores, a los agricultores que lo soliciten y que justifiquen haber sufrido daños que les impidan hacer frente a dichos pagos.

Artículo cuarto.—Para poder optar a los beneficios que se conceden en este Decreto, será necesario que las correspondientes solicitudes se presenten dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo quinto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patronos de embarcaciones deportivas a motor y vela.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo, reformada por la de 8 de marzo de 1969, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Se convocan exámenes extraordinarios, a celebrar en esta Subsecretaría, para la obtención de los títulos de Patronos de embarcaciones deportivas a motor de 2.ª, 1.ª y a vela, los cuales tendrán lugar en los días que a continuación se indican:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de 1.ª y a vela, el 19 de julio.

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de 2.ª, el 20 de julio.

2. Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como «anexo» a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, citada anteriormente.

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal, en la que harán constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes: Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso; póliza de cinco pesetas y 150 pesetas de «derechos de examen».

* Los candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de 1.ª clase, además de los requisitos indicados anteriormente, acompañarán justificante de hallarse en posesión del título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de 2.ª

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 13 del próximo mes de julio.

4. El reconocimiento de aptitud física preceptivo para todos aquellos candidatos que no estén en posesión de algún título para embarcaciones deportivas o no lo hayan efectuado con anterioridad, tendrán lugar en los Servicios de Sanidad de esta Subsecretaría, el día 17 de julio próximo, a las diez horas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	58,053	58,233
1 dólar canadiense	58,160	58,393

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	19,657	19,715
1 libra esterlina	149,219	149,915
1 franco suizo	18,959	19,049
100 francos belgas	155,114	156,011
1 marco alemán	22,868	22,783
100 liras italianas	9,780	9,827
1 florín holandés	21,374	21,490
1 corona sueca	13,781	13,856
1 corona danesa	9,949	9,997
1 corona noruega	10,651	10,704
1 marco finlandés	15,637	15,728
100 chelines austríacos	307,118	309,708
100 escudos portugueses	247,560	249,927
100 yens japoneses	21,999	22,020

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Elche (Alicante) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, la declaración de urgencia a efectos de expropiación de los terrenos y edificios que han de ser ocupados para la construcción por el Ministerio de Obras Públicas de una estación depuradora de aguas residuales en la partida rural de Algorós, de este término municipal.

Esta Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de diciembre de 1954, y artículos 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Los propietarios deberán comparecer en el despacho de la Alcaldía de este excelentísimo Ayuntamiento el día 14 de julio de 1973, a las diez horas, de donde se partirá al lugar en que

se encuentran los inmuebles, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Los titulares afectados, a los que se les notificará este edicto en forma reglamentaria, podrán comparecer acompañados de sus peritos y un Notario a su costa; presentarán la documentación acreditativa de su título de propiedad, así como el último recibo de la contribución territorial que satisfacen, y podrán estar representados por apoderado con poder suficiente para este acto.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS AFECTADAS

Parcela I.—Propietario: Don Juan Soto Peral, domiciliado en calle Pedro Juan Perpiñán, 10, Elche. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 3.626 metros cuadrados.

Parcela II.—Propietario: Don Francisco Mateu Alonso, domiciliado en Partida rural de Algorós, Elche. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 5.548 metros cuadrados.

Parcela III.—Propietario: Don José Agulló Juan, domiciliado en calle Doctor Caro, 54. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 7.950 metros cuadrados.

Parcela IV.—Propietario: Don Diego Sansano Torres, domiciliado en Huertos y Molinos, 92, Elche. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 10.702 metros cuadrados.

Parcela V.—Propietario: Don Pascual García, domiciliado en calle Manuel L. Querada, 12, Elche. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 6.010 metros cuadrados.

Parcela VI.—Propietario: Don Andrés Esclapez Esclapez, domiciliado en calle Molinos, 2 (Partida rural de La Hoya), Elche. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 6.027 metros cuadrados.

Parcela VII.—Propietaria: Doña Antonia Costa Zaplana, domiciliada en calle Pascual Sempere M., 8, Elche. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 5.228 metros cuadrados.

Parcela VIII.—Propietarios: Herederos de Jerónimo Pastor, domiciliado en calle General Mola, 44. Situación de la finca: Partida rural de Algorós. Superficie afectada: 6.909 metros cuadrados.

Lo que se publica para general conocimiento.
Elche, 26 de junio de 1973.—El Alcalde.—5.111-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BILBAO

Don Manuel Martínez Lebrés, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 177/72, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a consecuencia de la demanda promovida por doña Esperanza López Fernández, contra Inmobiliaria Vasca-Catalana, S. L., entidad domiciliada en Bilbao, sobre reclamación de 300.000 pesetas de principal y otras 30.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes especialmente hipotecados que se describirán, fijándose para que la misma tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 27 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución

de hipoteca, que es el de 450.000 pesetas, y no se admitirá postor inferior a dicho tipo.

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio.

Que pueden concurrir a la subasta en calidad de ceder el remate a terceros.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta:

Vivienda derecha subiendo por el portal A, sito al Norte, del piso o planta alta octava. Ocupa una superficie aproximada de setenta y un metros cuadrados cincuenta y seis decímetros; está distribuida en hall, pasillo, cuatro habita-

ciones, cocina, baño, aseo y dos solanas; linda: al Norte, fachada principal y vivienda centro; al Sur, fachada posterior; al Este, pared, y al Oeste vivienda centro meseta y caja de escalera, y participa con dos enteros y sesenta céntimos por ciento en los elementos comunes de la finca matriz a que pertenece, y es la siguiente: Edificio Cantabria, compuesto de un bloque de viviendas y locales comerciales, sito en la avenida Primera, Zona de la Salvé, término municipal de Laredo.

Dado en Bilbao a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Martínez Lebrés.—El Secretario.—9.041-C.

CASTELLON DE LA PLANA

Don Angel Llorente Calama, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de los de Castellón de la Plana,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría penden autos del procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Emilio Olucha Rovira, en nombre y representa-